Año de 1906 Viernes 11 de Mayo Número 105

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Andrés Perille Orozco, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y treinta minutos del día cuatro del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño denominada «Benedicta», á la que correspondió el número 1.243, sita en el paraje llamada del Seijo, del término municipal de Verín.

La designación es como sigue: toma por punto de partida una estaca auxiliar fijada á 105 metros O. 30.° S. de un pozo que existe en el paraje del Seijo, y desde ella se medirán sucesivamente al N. 30.° O. 500 metros; al O. 30.° S. 200 metros; al S. 30.° E. 1.000; al E. 30.° N. 200, y al N. 30.° O. 500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 10 de Mayo de 1906. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Moreno de Mora y Vitón, con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el collar de núm. 15 de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez Gutiérrez de Castro.

(Gaceta núm. 129)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

Tribunal de cuentas del Reino

1 Tribunal de Cuentas del Reino, 2.ª categoría, mozo de oficio, con 1.000 pesetas y habitación.

Ministerio de Hacienda

2 Junta de Aranceles y Valoraciones, 3.ª, aspirante de segunda clase, con 1.000.

Segundo cuerpo de Ejército

3 Ayuntamiento de Sevilla, 3.ª, maquinista con 1.660.—Estará encargado del cilindro compresor, de su arreglo y de otros servicios similares.

4 Idem.—Dehesa de Tablada, 2.ª, guarda segundo, con 1.112'50.

Tercer cuerpo de Ejército

5 Idem de Alcoy.—Alicante, 3.ª, cabo de consumos, con 1.182'50.

6 Idem de Alicante, 2.ª, conserje macero, con 1.000.

7 Idem, 3.ª, auxiliar del Archivo, con 1.000.

8 Idem, 3.ª, fiel de repeso, con 1.250.

9 Idem, 3.ª, ayudante del mismo, con 1.150.

10 Idem, 3.ª, 2 escribientes de Secretaría, con 1.250 cada uno.

11 Idem 3.ª, 1 idem, con 1.000.

12 Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, 3.ª, oficial, con 1.500.

13 Ayuntamiento de Albacete, 2.ª, cabo de serenos, con 1.000.

Cuarto cuerpo de Ejército

14 Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, 2.ª, mozo bedel, con 1.000.

Quinto cuerpo de Ejército

15 Ayuntamiento de Logroño, 3.ª, escribiente de contaduría, con 1.000.

16 Idem, 3.ª, Jefe de celadores nocturnos, con 1.500.

Sexto cuerpo de Ejército

17 Audiencia provincial de Palencia, 2.ª, portero, con 1.000 y habitación.

Séptimo cuerpo de Ejército

18 Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo, 2.ª, cabo de municipales, con 1.452, equipo y vestuario.

19 idem, 2.ª, cabo de serenos, con 1.452, equipo y vestuario.

20 Idem de Orense, Jefe de la guardia municipal, con 1.000.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Real orden de 8 de Febrero de 1885) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada una de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

Ministerio de la Gobernación

21 Dirección general de Correos. —Avila.—De Arenas á El Arenal, 1.ª, peatón, con 500 pesetas.

22 Idem.—Badajoz.—De Herrera del Duque á Peloche, 1.ª, idem, con 300.

23 Idem. — Córdoba. — Fernán Núñez, 1.ª, cartero, con 300.

24 Idem. — Gerona. — Por-Bout. 1.ª, ordenanza de tercera, con 750.

25 Idem.—Guadalajara.—Checa, 1.ª, cartero, con 100.

26 Idem.—Málaga.—Fuengirola, 1.ª, idem, con 100.

Ministerio de Hacienda

27 Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián, 3.ª, aspirante de tercera, con 750.

28 Idem.—Idem de Irún, 3.ª, id., con 885.

29 Idem.—idem de Alicante, 3.ª, idem, con 750.

30 Idem.—Idem de Bilbao, 3.ª, idem, con 750.

31 Administración de Hacienda de Huesca, 1.ª, ordenanza, con 750.

32 Inspección de Hacienda de Teruel, 1.ª, idem, con 750.

33 Inspección especial de Aduanas de Antequera, 2.ª, pesador portero, con 750.

34 Minas de Almadén.—Hospital y capilla, 2.ª, conserje portero, con 750.

Primer cuerpo de Ejército

35 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 630.—El solicitante no deberá exceder de cuarenta años.

36 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.—Madrid, 1.ª, Alguacil con 365.

37 Idem, 1.ª, 2 guardias, con 412'50.

38 Idem de Casar de Cáceres, 3.ª, oficial de Secretaría y estación telefónica, con 999 pesetas de sueldo y 50 de gratificación.—Es condición indispensable, para optar á este destino, que el aspirante posea nociones de telegrafía.—Se omite la petición de fianza por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. («Gaceta» número 268).

39 Idem, 2.ª, escribiente, con 600.

40 Idem, 1.ª, Alguacil voz pública, con 547'50.

41 Idem, 1.ª, cartero, con 100.

42 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 100.

43 Idem 2.ª, Administrador de consumos, con 999.—Debe prestar la fianza de 2.500 pesetas y acreditar que puede prestarla.

44 Idem, 1.ª, 9 vigilantes de id., con 490.—Los que á ellos aspiren no podrán exceder de cincuenta años.

45 Idem, 1.ª, empedrador, con 547'50.

46 Idem, 1.ª, peón caminero, con 556'25.

47 Idem de la Solana.—Ciudad Real, 1.ª. 2 alguaciles, con 547'50.

48 Idem 1.ª, dos serenos, con 547'50.

49 Juzgado de primera instancia de Alburquerque.—Badajoz, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos de arancel.—Se requiere ser mayor de veinticinco años.

Segundo cuerpo de Ejército

50 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 2 guardias, con 912'50.

51 Idem, 1.ª, guardajardinero primero, con 912'50.

52 Idem, 2.ª, 2 cabos de bomberos regadores, con 912'25.

53 Idem, 1.ª, 48 bomberos regadores, con 821'25.

54 Idem, 1.ª, guardajardinero de segunda, con 730.

55 Idem. — Matadero de reses, 1.ª, portero, con 912'50.

56 Idem.—Idem de cerdos, 1.ª, fogonero, con 488'75.

57 Idem, 1.ª, 2 auxiliares, con 274'50.—Tanto los que desempeñaren estos destinos como el anterior, sólo lo ejercerán durante los seis meses de matanza.

58 Idem de Alarfe. — Granada, 1.ª, guardia y peatón, con 515 pesetas de sueldo y 5 céntimos por carta.—Viene obligado á prestar los dos servicios.

59 Idem de Nerva.—Huelva, 2.ª, cabo de guardias, con 999.

60 Idem, 1.ª, 11 guardias, con 999.

61 Idem, 1.ª, guardia custodio de la caja, con 999.

62 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 999.

63 Idem 1.ª, 7 serenos, con 999.

Tercer cuerpo de Ejército

64 Idem de Alcoy.—Alicante, 1.ª, 15 vigilantes de consumos, 776'59.—No deben exceder de cincuenta años los que deseen aspirar á estos destinos.

65 Idem, 1.ª, 9 guardias municipales, con 776'59.

66 Idem, 1.ª, ordenanza de Secretaría, con 823.

67 Idem, 1.ª, 2 peones de obras públicas, con 676'59.

68 Idem de Benimeli.—Alicante, 1.ª, recaudador de consumos, con el 6 por 100 de recaudación.

69 Idem de Fuentespalda.—Teruel, 1.ª, alguacil, con 140.

70 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras, 1.ª, peón caminero, con 730.—No ha de exceder de cuarenta años.

71 Ayuntamiento de Alicante, 1.ª, 2 porteros maceros, con 950 cada uno.

72 Idem, 1.ª, portero bagajero, con 950.

73 Idem, 1.ª, idem pregonero, con 950.

74 Idem, 1.ª, alguacil de Tabarca, con 360.

75 Idem, 2.ª, veedor de frutas, con 850.

76 Idem, 1.ª, conserje del Matadero, con 744.

77 Idem, 1.ª, guarda del Parque de bomberos, con 900.

78 Idem, 1.ª, conserje de Casa de Socorro, con 750.

79 Idem de Blanca.—Murcia, 1.ª, alguacil, con 365.

80 Idem de Veguillas.—Teruel, 1.ª, alguacil guardia, con 180.

81 Idem de la Portillada.—Teruel, 1.ª, guarda de campo, con 365.

82 Idem de Mazarrón.—Murcia, 1.ª, 7 guardias, con 900 cada una.

83 Idem, 1.ª, 6 serenos, con 480 cada uno.

84 Idem, 1.ª, guarda cañero, con 730.

85 Idem de Mata de los Olmos.—Teruel, 1.ª, guarda de montes, con 200.

86 Juzgado de primera instancia de Lorca.—Murcia, 1.ª, alguacil, con 600 y derechos de arancel.—Se requiere ser mayor de veinticinco años.

87 Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca, 1.ª, auxiliar de Secretaría, con 855.

88 Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.—Teruel, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos de arancel.—Ha de ser mayor de veinticinco años.

Cuarto cuerpo de Ejército

89 Ayuntamiento de Port-Bou.—Gerona, 1.ª, 2 vigilantes de consumos, con 999 cada uno.—No deben exceder de cincuenta años.

90 Idem de Figueras.—Gerona, 1.ª, macero, con 950.

91 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 180.

92 Idem, 3.ª, fiel de consumos, con 870.—Se exigen 300 pesetas de fianza y debe acreditar puede prestarla.

93 Idem, 1.ª, 4 vigilantes de consumos, con 810.—No deben exceder de cincuenta años.

94 Idem, 2.ª, cabo de peones, con 900.

95 Idem, 1.ª, mozo de pescadería, con 810.

Quinto cuerpo de Ejército

96 Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.—Logroño, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos de arancel.

97 Idem de Sariñena.—Huesca, 1.ª, alguacil, con 470 y derechos de arancel.—Para este destino y el anterior es preciso ser mayor de veinticinco años.

98 Ayuntamiento de Logroño, 1.ª, vigilante del fielato central, con 770'15.

99 Idem, 1.ª, 3 vigilantes de consumos, con 2'11 diarias cada uno.—Para este destino y el anterior no deben exceder de cincuenta años.

100 Idem, 1.ª, barrendero, con 2'13 diarias.

101 Idem, 1.ª, guarda de plantíos, con 730.

102 Idem de Aldeanueva.— Logroño, 1.ª, 2 celadores nocturnos, con 365 cada uno.

103 Idem, 1.ª, voz pública con 250.

104 Idem, 1.ª, sepulturero, con 273'75.

105 Idem, 1.ª, guarda de fuentes y lavaderos, con 100.

106 Idem de Huerto. — Huesca, 1.ª, guarda de campo, con 492'75.

107 Idem de Fuenmayor. — Logroño, 1.ª, guardia, con 638'74.

Sexto cuerpo de Ejército

108 Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.—Santander, 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y los derechos de arancel.—Es indispensable ser mayor de veinticinco años.

Séptimo cuerpo de Ejército

109 Ayuntamiento de Rivadedeva.—Oviedo. 1.ª, portero, con 500.

110 Audiencia territorial de Oviedo, 2.ª, Alguacil, con 900.—Para tener opción á este destino se requiere, además de ser mayor de veinticinco años, acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

111 Juzgado de primera instancia de Valladolid, 1.ª, idem, con 600.—También se requiere ser mayor de veinticinco años.

Capitanía general de Baleares

112 Ayuntamiento de Lluchmayor.—Palma, 3.ª, Oficial mayor, con 400.

113 Idem, 1.ª, Oficial sache, con 150.

114 Idem, 1.ª, campanero, con 20.

115 Idem, 1.ª, relojero, con 120.

116 Idem, 1.ª, 5 guardias, con 150.

117 Idem, 1.ª, capataz de obras, con 200.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales, deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan en su destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1906.

(*Gaceta núm. 121*).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Villar de Barrio — Consta de 3.000 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio Bobillo Romero	Outeiriño	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	Juan Antonio Iglesias Garrido	Idem	Idem	66	10'56	70'56	4'59	13'20	94'35
3	Miguel Pérez Salgado	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 12.ª								
4	Francisco Cid María	Idem	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Tres batan dos ruedas menos de seis meses	12'50	2	14'50	0'87	2'50	17'87
6	José María Alvarez Noguerol	Alemparte	Una rueda molino menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Vicente Nieto Lage	Porto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Juan Dospazos Lage	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Antonio Casado Crespo	Armiz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Clemente Fernández Martínez	Cancillos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	José Prado Araujo	Folón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Francisco Vidal Rivela	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Jacinto Soutelo Rolán	Maus	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
15	Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'88	0'30	2'18	0'13	0'38	2'69
16	José María Alvarez Noguerol	Alemparte	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
17	Vicente Nieto Lage	Porto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
18	Juan Dospazos Lage	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
19	Anconio Casado Crespo	Armiz	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
20	Clemente Fernández Martinez	Caucellos	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	José Prado Araujo	Folón	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
22	Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
23	Francisco Vidal Rivera	Idem	Idem	0'98	0'51	1'13	0'07	0'20	1'40

24	Jacinto Soutelo Román	Maus	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
25	Emilio Peláez Junquera	Barrio	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	218	34'88	252'88	15'16	43'60	311'64
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	81'70	13'07	94'77	5'69	16'34	116'80
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	321'70	51'47	373'17	22'38	64'34	459'89

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientos cincuenta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villar de Barrio á 19 de Octubrede 1905.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.—El Secretario, Pedro Enriquez.

Don Pedro Enriguez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villar de Barrio á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Pedro Enríquez.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

AYUNTAMIENTOS

Manzaneda

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904, y 1905 con sus antecedentes y comprobantes estarán expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Manzaneda 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, Paulino Rodríguez.

CONTRIBUCIONES

Don Antonio Quiroga, Comisionado de apremio por el Ayuntamiento de este término en el expediente ejecutivo que se sigue contra don Casiano Rodríguez González, como deudor á fondos públicos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día veintidós de Diciembre último de las fincas que luego se expresarán, como restantes de las embargadas á dicho deudor en el expediente de referencia, acordé en el día de ayer y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuatro de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, que se anunciase segunda subasta, que tendrá lugar el día tres de Junio próximo á las nueve en la casa Cosistorial, admitiéndose durante una hora posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, que fué el de dos tercios de la primera; previniendo que el deudor tiene derecho á librar sus fincas pagando su débito principal, dietas y costas antes del remate, á cuyo acto queda convocado.

Fincas á que se hace mención

1.ª Una heredad, prado, monte y robleda al sitio de «Pedral», términos de Paredes, de la parroquia de Poulo, en este término, de dos hectáreas y sesenta y seis áreas de extensión superficial; linda por Este carga denominada de Gandariñas, Sur heredad de herederos de Manuel Alvarez, Oeste camino público y Norte heredad de los herederos de Manuela Rodríguez: justipreciada en nueve mil pesetas.

2.ª Monte en Ramos, del propio término, de ocho áreas de extensión; linda por Sur otro de Manuel Castro, Este otro de los herederos de José Gil, camino en medio, Oeste camino público y Norte monte comunal: en valor cincuenta pesetas.

3.ª Una robleda en Taboa de Abajo, del propio término, de una área y sesenta centiáreas; linda por Este otra de José Estévez, Sur otra de Benito Domínguez, Oeste otra de José Martínez y Norte otra de José Estévez: su valor veinte pesetas.

4.ª Otra al mismo sitio y término, de cuatro áreas; linda por Este otra de José Estévez, Sur otra de Manuel Castro, Oeste otra de Sebastián Castro y Norte otra de Manuel Castro: su valor cuarenta pesetas.

5.ª Otra al mismo sitio y término, de dos áreas de extensión; linda por Este otra de José Martínez Sur otra de José Estévez Oeste otra de Benito Vázquez y Norte la de José Martínez: su valor veinte pesetas.

6.ª Otra la de Pardanillos, del propio término, de dos áreas cuarenta centiáreas; linda por Este la de José Vázquez, Sur la Manuel Pérez Oeste ribazo y camino y Norte la de Benito Veloso: su valor veinte pesetas.

En los procedimientos para el nuevo remate se observarán las mismas reglas señaladas para la celebración de la primera subasta.

Gomesende cinco de Mayo de mil novecientos seis.—El Comisionado, Antonio Quiroga.

Edictos militares

Compra de caballos para el Ejército

Cumplimentando la orden recibida del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda suspendida la compra de caballos y deja de estar constituída la comisión que para este objeto había nombrado el regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería.

La Coruña 8 de Mayo de 1906.—El Coronel presidente, Enrique Jurado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15